



CÓMO CITAR ESTE ARTÍCULO:

González-Sevillano, P. H. (2023). Contexto histórico y sociojurídico de la marginalidad y la exclusión de la población afrocolombiana. Relación pasado y presente. *Jurídicas*, 20(2), 122-143. <https://doi.org/10.17151/jurid.2023.20.2.7>

Recibido el 27 de septiembre de 2022
Aprobado el 25 de abril de 2023

Contexto histórico y sociojurídico de la marginalidad y la exclusión de la población afrocolombiana. Relación pasado y presente*

PEDRO HERNANDO GONZÁLEZ SEVILLANO** |

RESUMEN

Una pregunta insoslayable guía el contenido de este artículo: ¿por qué la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera (NARP) presenta los índices de desarrollo social y económico más bajos en Colombia? La respuesta a este importante interrogante se constituye en el eje central que dio origen al proceso investigativo que pretende, en términos generales, presentar el panorama histórico y sociojurídico que caracteriza a esta población.

Se trata, fundamentalmente, de establecer una relación causa-efecto entre el pasado, el presente y el futuro de quienes han participado desde un comienzo en formación del país llamado Colombia y han sido excluidos e invisibilizados por la historiografía tradicional, negándoles el derecho a la igualdad histórica de quienes, diferentes ambientes y espacios, han forjado la nacionalidad colombiana.

PALABRAS CLAVE: población NARP, planes de desarrollo, región Pacífico de Colombia, marginalidad y exclusión, historia regional.

* Gran parte de este artículo hace parte del libro en construcción: *Aportes desde las ciencias sociales a la construcción de la historia del pueblo afrodescendiente. Compilación de artículos*, que tiene como finalidad conmemorar los 30 años de la vinculación del autor con la Universidad Santiago de Cali, publicación orientada a la difusión y apoyo a la construcción de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos

** Docente-Investigador de la Universidad Santiago de Cali, Colombia. Doctor en Investigación Educativa de la Universidad de Sevilla, España; Maestría en Historia Latinoamericana de la Universidad Internacional de Andalucía, España y Magíster en Administración Educativa de la Universidad del Valle, Colombia. E-mail: pedro.gonzalez01@usc.edu.co. [Google Scholar](#). ORCID: 0000-0002-4714-6731



Historical and socio-legal context of the marginality and exclusion of the black, afrocolombian. Relationship past and present

ABSTRACT

An unavoidable question guides the content of this article: why does the Black, Afro-Colombian, Raizal and Palenquera (NARP) population present the lowest social and economic development indices in Colombia? The answer to this important question constitutes the central axis that gave rise to the investigative process that aims, in general terms, to present the historical and socio-legal panorama that characterizes this population.

It is fundamentally about establishing a cause-effect relationship between the past, present and future of those who have participated from the beginning in the formation of the country called Colombia and have been excluded and made invisible by traditional historiography, denying them the right to historical equality of those who, different environments and spaces, have forged the Colombian nationality.

KEYWORDS: NARP population, development plans, Pacific Region of Colombia, marginality and exclusion, regional history.

Introducción

No hay dudas de que el proceso histórico que puso en contacto a indígenas, europeos y africanos presenta vacíos, inconsistencias y falsedades. El poco interés por la indagación y el análisis histórico unido a procesos sociales actuales interesados solamente en superar la marginalidad y la exclusión de los pobladores con ascendencia africana, han creado una cortina de humo frente a una de las constantes históricas de mayor importancia y efectividad cuyas nefastas consecuencias son, todavía, impredecibles. El dicho popular *Pueblo que no conoce su historia está condenado a repetirla*, para el caso que nos ocupa, adquiere hoy más realidad que nunca.

La aproximación a la historia de la presencia africana en nuestro país muestra contrastes muy marcados, especialmente cuando se pretende encontrar respuestas a interrogantes que surgen del análisis de los procesos históricos desarrollados a partir del encuentro entre América, Europa y África:

- ¿Por qué donde hay tanta riqueza hay tanta pobreza?
- ¿Por qué las brechas económicas, políticas y sociales entre los afrodescendientes y el resto del país son cada vez más grandes y difíciles de superar?
- ¿Por qué la abundante normatividad jurídica dirigida hacia la población afrocolombiana, a partir de la Constitución Política de 1991, no ha generado efectos positivos?
- ¿Cuál es la realidad y el alcance de los planes de desarrollo para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras?

Dentro de esta órbita se podrían formular otros interrogantes de igual tamaño, pero los alcances e intenciones de este documento no aspiran lograr esa magnitud. El objetivo principal está orientado a presentar un panorama de contraste entre el pasado y el presente y, desde allí, intentar una aproximación a una visión prospectiva del futuro en el devenir histórico de los afrocolombianos.

El presente documento está sustentado en un amplio proceso de investigación validado por la Facultad de Derecho de la Universidad Santiago de Cali y el Grupo de Investigación Gicpoderi, clasificado por Minciencias, desarrollado desde la línea de investigación Población y Legislación Afrocolombianas cuyo objetivo principal está orientado a estudiar la historia del pueblo negro y su participación en el contexto nacional e internacional. La indagación histórica ha incluido visitas al Archivo General de Indias de Sevilla, España, participaciones en diferentes eventos académicos en Colombia y el exterior.

Es un artículo producto de investigación histórica, cuya génesis es el proyecto “Descubrimiento del Océano Pacífico, quinientos años después 1513-2013”, financiado por la Universidad Santiago de Cali, con motivo de la celebración del quinto centenario de la salida al Pacífico por parte de huestes.

En el documento se analiza el desarrollo histórico de la normatividad establecida para los africanos traídos como esclavos y sus descendientes a partir del siglo XVI hasta el presente en búsqueda de relaciones de causalidad entre la aplicación normativa y las condiciones de marginalidad y exclusión de esta población. De igual forma, se establece un nexo correlacional entre lo dicotómico de lo formal frente a lo real de la norma y las aproximaciones que se hacen desde miradas de expertos y estudiosos del tema.

I. Descubrimiento y conquista. El primer encuentro entre América, Europa y África: normatividad jurídica para esclavos

Una mirada retrospectiva obliga al interesado a buscar una relación pasado-presente que genere y responda interrogantes sobre las condiciones y factores que determinaron el encuentro de americanos con europeos y africanos a partir de 1492. Efectivamente, ese acontecimiento conocido como Descubrimiento de América, presenta diferentes interpretaciones desde las dos orillas del océano. Lo que sí resulta evidente es que ese encuentro casual tipificó dominio coercitivo implantado por la fuerza, sustentado en la supremacía de las armas del invasor en el campo jurídico-militar.

Paralelamente, esta relación asimétrica requería de un sustento legal por parte del vencedor que lo obligó a encontrar en la religión y el derecho los argumentos suficientes para validar su invasión caracterizada como masacre y genocidio. El Tratado de Tordesillas, desde muy temprano (1494), ratificó y validó el dominio español, comprobando que la autoridad papal era la fuente de donde se nutrían el derecho civil y religioso.

Tanto la Corona como la Iglesia se apoyaron en razones teológicas o civilizadoras para justificar la esclavitud. Las Siete Partidas de Alfonso X en el siglo XIII, legisladas para esclavos musulmanes que consignaba la legislación española sobre la esclavitud, la hallaba contraria a la razón natural, no obstante, aceptaba la esclavitud como institución si se originaba en guerra. Lo que hacía era establecer normas que suavizaran y regularan tal institución por su parte, el padre Fray Bartolomé de Las Casas, como defensor acérrimo de los indígenas americanos, solicitó la incursión de esclavos africanos a las colonias hispanas para aliviar la acelerada disminución aborigen, alegando además que estos no deberían ser tratados como si fueran africanos (Friedemann y Arocha, 1986, p. 105).

La obra más importante sobre la esclavitud negra en el siglo XVII fue escrita por el padre Alonso de Sandoval. El argumento está basado en la concepción providencialista de la Historia, según la cual el orden natural estaba supeditado al orden o plan divino, de modo que la pérdida de la libertad humana estaba justificada y, superada ante la obtención de los beneficios de la cristianización, mediante la cual se alcanzaría la salvación divina y la entrada al Reino de Dios.

Sin embargo, de Sandoval tiene dudas ante el maltrato de los africanos ocasionados en la “caza” o la forma de cautiverio, entonces se acoge a las indicaciones del padre Luis Brandan, superior de la misma compañía de Sandoval y Rector de un Colegio misional en Loanda (África), quien argumenta la “buena fe” de los mercaderes en una carta enviada a de Sandoval:

Pax Cristi, etc. Recibí una V. R., de 12 de marzo de 1610 años, y tuve gran consolación con la invención que nuestro Señor dio a la compañía para llevar esas almas al cielo, en la cual obra V. R., tiene tanta parte. V. R. se persuada que hace muy gran servicio a Dios y que ha de ser bien remunerado el trabajo excesivo y enfado extraordinario que ha de tener con esa gente negra. Y hablo como experimentado, porque los que estamos en ese colegio tenemos mucho trabajo aun como los mismos negros ladinos: mucho más nos tiene Cristo merecido. Escribeme, V. R. se holgaría saber si son bien cautivos los negros que allá van. A lo que respondo que me parece no debía tener V. R. escrúpulo en esto. Porque esto es cosa que la mesa de la conciencia en Lisboa nunca reprehendió, siendo hombres doctos y de buenas conciencias. Además, que los Obispos que estuvieron en San Thomé, Cabo Verde y en esta Loanda, siendo hombres doctos y virtuosos nunca lo reprehendieron. Y nosotros estamos aquí a cuarenta años, y estuvieron aquí Padres muy doctos, y en la Provincia del Brasil donde hubo Padres de nuestra región, eminentes en letras, nunca tuvieron este trato por ilícito; y así nosotros y los padres del Brasil compramos estos esclavos para nuestro servicio sin escrúpulo ninguno. Y digo más, que cuando alguien podía excusar de tener mercaderes que llevan estos negros los llevan de buena fe, muy bien pueden comprar a tales mercaderes sin escrúpulo ninguno, poseedor de la cosa con buena fe, la puede vender y se le puede comprar... (De Sandoval, 1647, p. 101)

Sin embargo, durante el mismo siglo XVII hubo un sector radical muy reducido de religiosos que abogaron adversamente contra la esclavitud como tal, atacando sus fundamentos legales y morales. Capuchinos como Francisco José de Jaca y Epifanio de Borgoña (discípulo de Sandoval), promulgan un memorial, de 63 capítulos, que presentan ante Carlos II en 1681 donde se argumenta la falta de razones jurídicas y morales de la esclavitud.

La esclavitud es contra la naturaleza racional. El pecado original no la legitima. Hay miles de razones para la libertad. Se alega que la esclavitud se introdujo y decretó por justa razón de guerra. Ahora bien, ¿qué guerra hay entre españoles y negros?

¿O entre portugueses, holandeses e ingleses? ¿Qué ley les da facultad para repeler con fuerza a quienes no hacen daño, extorsión ni violencia para que padezcan la pena de la esclavitud?. (Palacios Preciado, 2001, p. 804)

A pesar de toda esta controversia, tanto teólogos y tratadistas cedieron ante los argumentos económicos y aceptaron la esclavitud como “institución social” y se dedicaron a condenar la violencia y apaciguar los abusos del sistema. Vemos como en este debate entre teólogos, juristas y moralistas de aceptar o condenar la esclavitud, poniendo en el debate la defensa de los indios, o la injusticia para con los esclavos en el sentido de que los africanos no le habían hecho guerra a los españoles (desde el punto de vista poniendo en tela de juicio Las Siete Partidas), la controversia no tuvo efectos jurídicos reales que llegaran siquiera a atentar contra el sistema como tal; ganó la justificación económica ante la controversia jurídica o moral, promulgando finalmente que la esclavitud era la vía legítima para alcanzar la civilización y la fe. Como bien lo señala Palacios-Preciado (2001): “Los escrúpulos morales terminaron por ceder ante los intereses económicos” (p. 795).

El seguimiento a las cofradías de negros en la península Ibérica comprueba la presencia de negros esclavos y libres que habían logrado su emancipación por diferentes medios. A partir de 1560, el auge del oro obligó a la Corona a normatizar la trata negrera transatlántica a través de dos figuras: “Licencias y Asientos de Negros”, mediante las cuales España pretendió inútilmente controlar el comercio esclavista y el contrabando (González, 2017).

2. Periodo colonial. Siglos XVI, XVII y XVII: “vivir en orden y en policía”. Incidencia negativa de la normatividad jurídica para esclavos y afrodescendientes. Del siglo XVI al XIX

Un análisis detenido al marco jurídico de esta legislación muestra el siguiente panorama histórico: la sociedad colonial era altamente jerarquizada. En la cúspide de la pirámide se encontraban españoles, criollos y el clero; tenían el poder político y económico pues eran los dueños de la tierra, de las vetas auríferas, del ganado y hasta de las almas de los negros esclavos; ocupaban todos los cargos de la administración colonial, dictaban leyes, castigaban, etc. Aunque en esta cúspide, los criollos ocupaban menor rango, ya que la mayoría de la burocracia administrativa recaía sobre los españoles y siempre hubo alianzas y pactos entre

estos para “arreglar las cargas”. Nada parecido a la base de la pirámide, de la que hacían parte los esclavos, indígenas y mulatos (González, 2013).

Ellos nada tenían, ni tierra, ni medios de producción y, en el caso de los esclavos, ni su vida les pertenecía. Sin embargo, detentando sólo su fuerza de trabajo, todo el peso de la economía recaía sobre ellos. Toda la concepción colonial era jerarquía y la vida cotidiana estaba jerarquizada: la metrópoli y la colonia, los blancos y las castas (indios, negros, mestizos, zambos, pardos), el amo y el esclavo. Hasta el ejército estaba jerarquizado en sus mandos y en su composición: la alta oficialidad era española y para los no blancos había batallones aparte de pardos.

Este estrecho y vertical mundo debía tener un argumento que lo justificara. Así, la autoridad real se ejercía por derecho divino y la legitimación ideológica de la dominación colonial estaba sustentada por la misión de cristianizar y civilizar a los infieles que correspondían, por supuesto, a los negros esclavos traídos inicialmente del África y a los indígenas americanos grupos que, por tener distintos preceptos y obedecer a culturas distintas, encajaron en el discurso de legitimación de la dominación.

Era una sociedad en la que regía el derecho indiano, que era casuístico; se proscibía todo en la conducta social, el traje según las castas, los libros buenos y los libros malos, los deberes y las obligaciones. Los monarcas habían reglamentado la indumentaria de la negrería, Escalante (1964) dice que:

Por la recopilación de Leyes Judías sabemos que se había prohibido el 14 de Noviembre de 1551 que ninguna negra ni mulata, libre o esclava, vistiese seda ni llevase oro ni mantos, reiterada mediante posterior mandato, pero haciendo la salvedad que si la negra o mulata libre era casada con español, podía traer unos zarcillos de oro con perlas y una gargantilla, y en la soya un ribete de terciopelo, sin poder usar mantos de burato ni de otra tela, salvo de mantellinos que llegasen poco más debajo de la cintura, so pena de perder las joyas de oro, vestidos de seda y mantos.

El orden colonial era, pues, esa estrecha y rígida pirámide. Todo debía permanecer así, “vivir en policía” era mantener cada grupo social en su lugar respectivo de la pirámide, en la cúspide y en la base, sin cambios ni movimientos que perturbaran este orden. Era mantener el monopolio de la tierra, del oro, de los cargos administrativos y mantener al margen de todo excedente al esclavo o al indio, mantenerlo siempre sometido a su condición de sólo portador de fuerza de trabajo. A tal punto llegó la represión que por una ordenanza de la que se desconoce su fecha de expedición, se restringió la libertad matrimonial de los esclavos, ordenando que... “Se procure que los negros casen con negras y los esclavos no sean libres por haberse casado” (Escalante, 1964, p. 140).

Los Derechos y Ordenanzas eran severos a la hora de tomar medidas que, además, procuraban incrementar las arcas de la administración colonial. En la Real Cédula de 1572 y en la de 28 de mayo de 1573, se decía que: “Los hijos de negros libres o esclavos, habidos en matrimonio con indias deben tributar”. El 29 de noviembre de 1602, ante la urgente necesidad de encontrar trabajadores para el laboreo de las minas, se ordenó que: “Los negros y mulatos libres trabajen en las minas y sean condenados a ellas por los delitos que cometieron”. (Escalante, 1964, p. 139)

De esta manera, la legislación obedecía a este régimen y, para el caso que nos ocupa, el de los afrocolombianos, la más importante fue la cédula Real de 1789, dictada en Aranjuez y que integraba los aspectos más importantes en lo concerniente a los esclavos, y que es más conocida como los códigos negros; paralelamente hubo otra legislación conocida como ordenanzas, dirigidas a reglamentar casos y aspectos particulares de los esclavos en determinadas ciudades.

Cualquier intento de libertad era castigado con severidad extrema, especialmente la rebelión y la fuga. Cuando no era posible la captura de los infractores, se procuraba “negociar” con ellos. Este es el caso de la Real Cédula dada por Carlos II, ordenando la Pacificación de los negros alzados en Sierra María, de fecha Madrid, 23 de agosto de 1691, expedida como efecto de El Memorial de Baltazar de la Fuente a Antonio de Argüelles, el 26 de noviembre de 1690. Se trataba de un Palenque de negros esclavos huidos de la ciudad de Cartagena liderado por Domingo Criollo y muy bien fortificado en Sierra María, paraje distante de difícil acceso. Lo que hay que recalcar es que, siendo este palenque clandestino e ilegítimo, al margen de la sociedad, las dos partes tratan de negociar por conveniencia: los prófugos siempre correrían el riesgo de una arremetida de las autoridades y por su parte la sociedad cartagenera vivía temerosa de un ataque de los prófugos en horas de la noche. De modo que, dado un acercamiento de las partes por la intermediación de un cura, los esclavos cimarrones capitularon con él un acuerdo definitivo.

Recuérdese que en el Pacífico caucano la resistencia de los esclavos estuvo representada por dos palenques, el de El Castigo, en el valle del río Patía hacia 1635 y el del río Saija, a comienzos del siglo XIX. El tratamiento fue el mismo que se le dio al palenque de Sierra María, lo que demuestra un consenso ante el inminente peligro que representaba la existencia de un palenque en cercanía de una ciudad y el estímulo que generaba en el ánimo de los otros esclavos. Lo evidente de estos levantamientos es que el esclavo en el fondo lo que pretendía era:

- Integrarse el orden colonial,
- Recuperar su calidad de persona y abandonar la concepción de cosa enajenable;

- Adquirir su derecho a territorio propio.
- Recuperar su sociabilidad, es decir, vivir en familia, de acuerdo con su propia cultura. (González, 2013)

Volviendo a la Cédula Real de 1789 o códigos negros, era realmente toda una expedición de reglas y obligaciones dictadas para los esclavos, en las cuales se explotaba al máximo la fuerza del esclavo que debía trabajar inagotablemente de sol a sol. Aun así, la pretensión de la cédula se suponía que era “Proteger los esclavos”. En palabras de Friedemann y Arocha (1986), “a la Cédula de Aranjuez y a las demás leyes que también se expidieron en Portugal, Francia, Holanda e Inglaterra se las conoció como los Códigos Negros, que acaso, más apropiadamente, deberían llamárseles códigos del sol” (p. 15).

La recopilación de normas que compilaba la cédula estaba dirigida a mantener a los negros como esclavos en la agricultura y todos los oficios del campo, evitando al máximo tenerlos en otras faenas y sitios, toda su vida estaba normatizada en aquella cédula; los alimentos que debía proporcionarles el amo, su vestuario, los días de descanso, los castigos que el amo o capataz podía proporcionarles, que iban desde latigazos a heridas “con instrumento suave que no les cause contusión grave”, hasta muerte o mutilación de miembro. Era, verdaderamente, toda una “disciplina de hierro”. Dicen de Friedemann y Arocha (1986),

Administrada por amos y mayordomos, así como su corolario de castigos corporales e infamantes, fueron carriles sobre los cuales rodaron los preceptos del orden económico de las colonias. El cepo, el escarnio de la picota, el suplicio del látigo y el martirio de la mutilación aparecen entre las torturas que los esclavistas aplicaban junto con los cortes de nariz o de orejas, la castración y las marcas de fuego en distintas partes del cuerpo. Los amos no se contentaban con menos para escarmentar a los transgresores. Tan sólo quedaba una salvedad; quedaban prohibidas las mutilaciones que le impidieran al esclavo cumplir la jornada que por ley tenía que comenzar al alba y terminar doce horas después, al ponerse el sol. (p. 16)

Definitivamente la Real Cédula de 1789, titulada originalmente: “Real Cédula de su majestad sobre: la educación, trato y ocupaciones de los esclavos en todos sus dominios de indias, e islas filipinas, baxo las regjas que se expresan”, la cual estuvo vigente hasta la independencia, contiene toda la concepción jurídica del periodo colonial (González, 2013).

3. Periodo republicano: siglo XIX ley de abolición de la esclavitud. ¿De esclavo a ciudadano?

Con la proclamación de la independencia en 1819 se dio comienzo a un nuevo orden, el republicano, que ideológicamente descansaba bajo la proclama de constituirse por ciudadanos libres, sólo que, con severas restricciones para la mayoría de la población, pues se mantuvo la esclavitud hasta mediados del siglo y el estatuto legal de los indígenas como tributarios y menores de edad para transar. El nuevo orden empezó a gestarse desde comienzos del siglo XIX impulsado por una gran crisis del régimen colonial, en el que su principal institución económica, la esclavitud, había dejado de ser rentable; la minería había entrado en franca decadencia, los criollos ansiaban tomarse el poder político y los mestizos, mulatos, pardos y negros libertos habían alcanzado un gran aumento demográfico. A todo esto, se le puede sumar las nuevas políticas económicas europeas que pregonaban el capitalismo y el libre comercio. Si se tiene en cuenta sólo estos tres puntos, ¿para qué continuar con la esclavitud y mantenerse como colonia de una metrópoli? Había que liberar masas, integrarse al mercado libre con Inglaterra, sin restricciones políticas de la metrópoli.

Se debía dar el cambio, sin embargo, la naciente república conservó políticas continuistas del sistema colonial en el sentido de que la estructura sociopolítica se mantuvo sin modificaciones profundas: el poder sólo pasó de las manos de un reducido grupo a otro, que de una u otra forma compartían un mismo lugar en la sociedad, españoles y criollos.

En su libro *El Estado y la política en el siglo XIX*, Álvaro Tirado Mejía sostiene: “Con la República, la función principal no era ya extraer el excedente económico para España, sino obtenerlo para los criollos que lograron la emancipación” (Tirado-Mejía, 1989, p. 45). El monopolio sobre la tierra se conservó y la pirámide social siguió siendo básicamente la misma, la vida jerárquica se mantuvo, pero en adelante los privilegios administrativos pasaron al pequeño núcleo de criollos. Al decir de Tirado-Mejía (1989), “La misión civilizadora se prosiguió entonces justificada en la soberanía popular, base constitutiva de la república y encarnación de la igualdad entre las desigualdades” (p. 157). Los proyectos constitucionales plasmaban una república jerarquizada donde, como ya se ha dicho, la esclavitud se conservó y se restringió la nacionalidad, la ciudadanía y el sufragio, aunque las guerras de independencia se hicieron a nombre de la igualdad. Si bien la independencia política respecto a España se logró definitivamente en 1819, lucha que se había iniciado desde el famoso grito de independencia en 1810, la igualdad tardó en manifestarse en los textos constitucionales y la abolición definitiva de la esclavitud, tardó hasta 1851.

La Constitución de la Nueva Granada en 1832 establecía, que eran granadinos por nacimiento los hombres libres y libertos que reunieran determinados requisitos de

residencia o amor a la república o los hijos de los esclavos nacidos libres, pues la Ley 21 de julio de 1821 había decretado libertad de vientres o Ley de Manumisión de Partos. Sin embargo, para los hijos de esclavos que nacieron con posterioridad a esta ley, se había establecido que debían permanecer sirviendo a los amos de sus madres hasta los 18 años pues debían indemnizar a aquellos por los gastos de alimentación y vestido durante el período de sujeción y aún después de los 18 años a pesar de que ya eran libres, se les obligaría a trabajar en labores de “tierras incultas” (González, 2013).

Y aún había más restricciones constitucionales. El derecho de ciudadanía sólo lo podrían gozar los varones que fueran casados o mayores de 21 años, siempre y cuando supieran leer o escribir y siempre que no se fuera sirviente o jornalero. Es más que obvio que esta legislación dejaba por fuera a la masa que se pretendía liberar. Era una forma más de mantenerlos marginados de la sociedad, no eran aún ciudadanos.

La Constitución de 1843 ratificó estos mandatos sólo con algunas modificaciones, por supuesto, no a favor de los esclavos y libertos: el derecho de ciudadanía se les otorgaría a los mayores de 21 años que, cumpliendo con los requisitos anteriores de la Constitución de 1832, tuvieran bienes por 300 pesos o rentas de 150 pesos al año y supieran leer y escribir. Entonces, los recién libertos seguirían siendo no ciudadanos, sin tierras y sin medios de producción. El marco filosófico de aquellos estatutos encuentra asiento en el derecho natural, según el cual todos los hombres eran iguales, pero esa igualdad al ser aplicada al origen y el derecho del sufragio quedaba restringido a los nacionales ciudadanos que cumplieran los requisitos anteriormente detallados contrariando, desde luego, los preceptos de la Ley.

En 1847, la Ley 29 de mayo estableció:

El Concierto Forzoso para los hijos de esclavos libres, entre los 18 y 25 años, destinándolos a un oficio, arte, profesión y ocupación útil, concertándolo a servir con su antiguo amo o con otra persona de respeto que pueda educarlo e instruirlo. Los que no se concertasen, o se fugasen, serían considerados vagos y destinados por el alcalde al ejército permanente. (Tirado-Mejía, 1989, p. 158)

Así las cosas, ¿cuál libertad era la que se promulgaba? Hasta el último momento se trató, por algún medio, sujetarlos decretando normas represivas enmascaradas en un discurso paternalista de ‘educarlos e instruirlos’. La libertad definitiva tuvo que esperar hasta 1851 cuando ya el soporte económico lo que requería era liberación de cargas. Los esclavistas con toda la crisis aurífera se habían quedado con una fuerza de trabajo estancada, mientras que otro sistema económico y contractual resultaba ya más rentable: el jornalero, el obrero y el arrendatario. Esas fueron las primeras formas precapitalistas que se conocieron en el país.

Quedaba pues un gran grupo humano con plena libertad, pero sin tierras, sin medios de producción, sin rentas, analfabetas, sin otra opción que ser esclavo; podía pasar a ser jornalero, arrendatario, peón o sirviente, es decir, el liberto seguía ocupando los lugares inferiores de la sociedad. Se pasó de la esclavitud-propiedad a la esclavitud del jornal. Como se puede apreciar en los artículos 3 y siguientes de la Ley 29, al esclavista se le pagó e indemnizó por cada esclavo, asumiendo el Estado la compra de cada uno de ellos. Sin embargo, no se generó una medida realmente revolucionaria sino regresiva ya que a los esclavistas negros no se les dio el mismo trato.

Rudecindo Castro Hinegroza (1993) en su capítulo “Los derechos étnicos y negros constitucionales y la propiedad ancestral de su territorio”, afirma: “La ley, al mismo tiempo, no les reconoció a nuestros antepasados derechos políticos, económicos, sociales y culturales, que les permitiera salir de esa situación de indigencia general en que se encontraba el negro, todo lo que había construido se le desconoció” (Castro Hinegroza, 1993 p. 126). De tal modo, el liberto quedó marginado y condenado a vivir en la miseria. Definitivamente, los primeros libertos no fueron considerados ciudadanos colombianos porque no tenían derechos políticos. Continúa Castro, 1993:

Nuestros antepasados no podían transitar libremente por los pueblos de los blancos, fueron condenados a someterse al sistema de servidumbre en una hacienda o a vivir en “Paz” en lo profundo de la selva o cabeceras de los ríos, lo que significó vivir marginados y abandonados por el Estado que no los consideraba parte de Colombia. (p. 126)

4. Siglo XX. Ley 70 de 1993, el acceso legal al territorio

El artículo 7 de la Constitución de 1991 acepta el carácter multiétnico y pluricultural de la nación colombiana, en vez de monocultural y biétnico como se delineaba en la Constitución de 1886. Además, reconoce la existencia y la legalidad de otros dialectos que hasta entonces no eran reconocidos y, aún más, les era negado su reconocimiento en los espacios institucionales.

A partir de la nueva Carta Magna que contempla, además, una serie de normas sobre los derechos fundamentales sobre el ejercicio y control del poder político, los derechos sociales, económicos y culturales, el derecho de propiedad, el respeto a la entidad cultural, a los derechos colectivos y del ambiente, también se dio paso al artículo 55 transitorio, según el cual:

Dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Constitución, el Congreso expedirá, previo estudio por parte de una comisión especial que el gobierno creará para tal efecto, una ley que les reconozca a las comunidades negras que han venido

ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva sobre las áreas que habrá de demarcar la misma ley. (Ley 70, 1993)

Indudablemente, el Pacífico colombiano ha sido la principal fuente de riqueza, de la economía de nuestra nación. De la explotación de sus entrañas se ha nutrido el desarrollo del país, sin que éste contribuya al propio crecimiento de la infraestructura de sus pueblos y ciudades. Otilia Dueñas, en su capítulo “Constitución y territorio” *Contribución*, dice que “al Pacífico se le ha asignado, desde hace tiempo, el papel de proveedor de materias primas e infraestructura portuaria para los mercados internos y externos” (Dueñas, 1993, p. 205).

De allí la importancia de la Ley 70 de 1993, por la cual se desarrolló el artículo transitorio 55 de la Constitución Política. La Ley 70 de 1993 garantiza a las comunidades negras, asentadas por más de 200 años en el Pacífico colombiano, dominio sobre dicho territorio y no simplemente escrituras de todas las tierras y también garantiza plenos derechos tanto a una identidad histórico-cultural como a las formas de desarrollo que sean consecuentes con esa identidad. Esta ley se convierte así en el mayor logro político y social de los grupos que históricamente se han mantenido marginados del contexto sociopolítico del país; claro está, no por su voluntad, sino por toda la realidad que se ha estudiado a lo largo de este trabajo.

Sin embargo, la Ley 70 no es la panacea, es solo una herramienta puntual para que, de aquí en adelante, los grupos negros hagan valer sus derechos constitucionales y logren incursionar más en el ámbito nacional. Adicionalmente, es importante tener en cuenta la crítica que hace Francisco Zuluaga, estudioso de los temas afrocolombianos, a la Ley en mención, en el sentido de que ella legisla sólo y únicamente para las comunidades negras del Pacífico y para otras regiones del país siempre y cuando “ocupen zonas baldías rurales y ribereñas”, dejando por fuera otras comunidades que no necesariamente se encuentran ocupando dichos sitios, pero que sí pertenecen a la etnia negra y comparten las mismas condiciones históricas que las del Pacífico (Zuluaga, 2005).

5. El presente. Siglo XXI, abundante desarrollo legislativo para población negra, afrodescendiente, palenquera y raizal

En el libro *Consecutivo de la Legislación Afrocolombiana* —voluminoso documento de 600 páginas— se presenta el desarrollo evolutivo compilado de normas y jurisprudencias sobre comunidades afrocolombianas editado por el Ministerio del Interior y Justicia bajo la dirección de Sabas Pretelt de la Vega durante la primera administración Uribe Vélez. En la presentación el ministro afirma:

La compilación de normas y jurisprudencia sobre comunidades afrocolombianas no solamente viene a constituir una herramienta excepcional para los diferentes aspectos jurídicos relacionados con los grupos étnicos en Colombia, sino también un aporte que oriente en la comprensión de la situación y las necesidades de esta población. Se trata así de una tarea que permitirá facilitar la construcción de unas bases amplias para la planeación de las políticas públicas en relación con los grupos étnicos y, en especial, con la población afrocolombiana. (De la Vega, 2004, p. 13)

El proceso compilatorio incluye en la primera parte todas las disposiciones constitucionales cuyo marco determina el alcance normativo y jurisprudencial. En la segunda parte se relacionan los convenios internacionales ratificados por Colombia en asuntos relativos a grupos étnicos, derechos humanos, derecho internacional humanitario, asuntos ambientales y educativos. En la tercera parte se hace una recopilación de la normativa interna y extractos jurisprudenciales generados por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado. En su conjunto, todo este abundante desarrollo legislativo pretende generar condiciones de igualdad de oportunidades, equidad de género y propiciar el desarrollo social y económico de los territorios que habitan los afrocolombianos.

Legislación para afrocolombianos

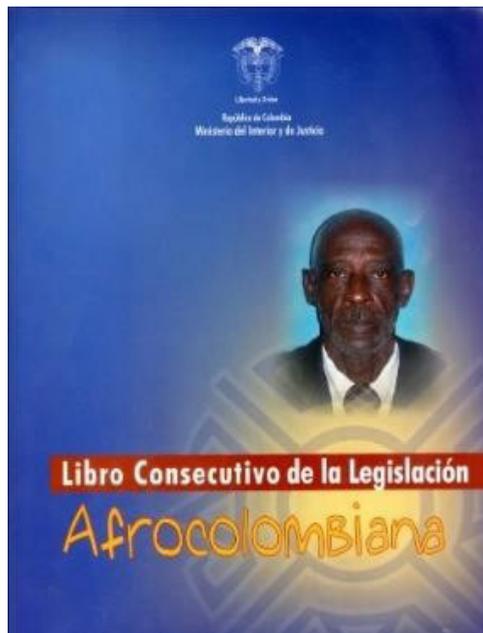


Imagen 1. Libro *Consecutivo de la Legislación Afrocolombiana*.
Fuente: Elaboración propia

Indudablemente, la población negra, afrodescendiente, palenquera y raizal ha sido incluida de manera preferencial como nunca antes, dentro del panorama legislativo nacional como se deduce de la intención del libro, pero al contrastar ese inusitado desarrollo legislativo con los avances en el mejoramiento de la calidad de vida de los afrocolombianos se puede evidenciar la existencia de un fenómeno social conocido como la “dicotomía entre lo formal y lo real”. En términos precisos equivale a decir que no existe una correlación entre lo formalmente escrito en la norma y la realidad de su aplicación, lo que necesariamente lleva a preguntar: ¿por qué la inclusión social de esta población como objeto de derecho, no ha producido los resultados positivos que se esperan?

Todos los estudios realizados por diferentes instituciones y grupos de investigación sobre desarrollo humano en Colombia muestran con datos fehacientes que el nivel de vida de los afrocolombianos es inferior al del resto de la población nacional. Fernando Urrea y Carlos Viáfara, del CIDSE de la Universidad del Valle, en varios estudios lo han corroborado. En uno de ellos pudieron comprobar que las desventajas sociales están íntimamente ligadas al color de la piel. El profesor Gustavo de Roux en su investigación *Los Afrocolombianos frente a los objetivos de Desarrollo del Milenio* comprueba la “persistencia de las brechas” a pesar de las ventajas comparativas de la legislación aplicadas a la población afrocolombiana (De Roux, 2008).

Las acciones afirmativas, la discriminación positiva y las políticas públicas diferenciadas, no solo están direccionadas desde el nivel central. Desde lo regional y lo municipal también se han generado decisiones y compromisos que tienden a superar las dificultades y problemas de la población vulnerable pero que, al fin de cuentas, no han generado cambios sustanciales. Frente a este panorama dicotómico de la persistencia de las brechas sociales afirma Gustavo de Roux: “sin embargo, a pesar de los esfuerzos, realizados para acercar las condiciones de vida de los afrodescendientes a las del resto de la población nacional, los avances han sido lentos y las brechas persisten” (De Roux, 2008).

La realidad es contundente. A pesar de los esfuerzos por superar esta situación de desventaja injusta e inequitativa el panorama que presenta la población negra, afrodescendiente, palenquera y raizal de Colombia es el siguiente; según el documento Conpes 3169:

La gran mayoría de la población afrocolombiana se encuentra marginada de los beneficios del desarrollo, con un bajo nivel de vida, expresado en términos de pobreza, inequidad, violencia, discriminación, debilidad de su capital humano y fragmentación del tejido social, siendo su estado uno de los más críticos en la totalidad de la población colombiana.

Más adelante, corrobora:

Las estadísticas señalan elevados porcentajes de analfabetismo, deserción e inequidad en el acceso al servicio educativo. En materia de salud, el patrón epidemiológico de la población afrocolombiana se caracteriza por una morbilidad y mortalidad de alta incidencia y prevalencia de enfermedades como la enfermedad diarreica aguda –EDA–, la infección respiratoria aguda –IRA– y la tuberculosis. Se calcula que la tasa de mortalidad infantil está entre el 10% y el 50% superior al promedio nacional. Los territorios localizados en la Cuenca del Pacífico Biogeográfico, por su posición geoestratégica se han convertido en escenarios de confrontación entre fuerzas en conflicto, sufriendo de manera directa los rigores de la violencia, forzando fenómenos migratorios, desplazamiento y desarraigo que amenazan su existencia como grupo étnico. En lo institucional, las entidades territoriales con presencia significativa o mayoritaria de población afrocolombiana adolecen de sistemas de planificación, registran altos índices de burocratización y presentan bajos resultados en la gestión, administración y ejecución de los planes. Los bajos resultados se deben en parte a la falta de capacidad técnica, causada por el bajo nivel de profesionalización, falta de estabilidad y cualificación de los funcionarios de la administración. (Conpes, 3169)

6. ¿El futuro? Alcance y realidad de los planes de desarrollo para comunidades negras, afrocolombianas raizales y palenqueras

La Ley 70 de 1993 y su contenido normativo se constituye en la carta de navegación o bitácora de viaje para el grupo étnico identificado como afrodescendiente, cuyo significado semántico corresponde a la población que tiene ascendencia africana. Los esclavizados africanos y sus descendientes jamás fueron considerados ni incluidos como integrantes de la nación colombiana. Sus indiscutibles aportes en todos los campos, sencillamente, no tuvieron cabida a la hora de hacer el balance equitativo de contribuciones. Desde la consolidación de la república en 1819, hasta que la Asamblea Nacional Constituyente de 1991 lograra incluirlos, no sin serios debates para romper la resistencia atávica a este reconocimiento, este grupo humano estuvo invisibilizado por completo.

No puede negarse el papel importante de esta ley en el reconocimiento de la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera y su visualización dentro del contexto social y jurídico del país. Sin embargo, no es suficiente para romper las ataduras a un modelo de nación caracterizada por la exclusión racial, la discriminación social, el racismo, la xenofobia y otras formas de intolerancia presentes en el devenir histórico de Colombia. Este panorama desafortunado ha incidido enormemente en la génesis y desarrollo de la marginalidad y la exclusión de los considerados inferiores, carentes de derechos y susceptibles de ser invisibilizados. Respecto al

plan de desarrollo para la población negra, afrodescendiente, raizal y palenquera, resulta importante aclarar que también tipifica el fenómeno anteriormente tratado como la dicotomía entre lo formal y lo real frente a la aplicabilidad de la norma para esta población. El artículo 57 de la Ley 70 de 1993 establece:

El Gobierno Nacional creará una comisión de estudios para la formulación de un plan de desarrollo de las comunidades negras. Esta comisión comenzará a operar una vez sea elegido el presidente de la República y hasta la aprobación del plan nacional de desarrollo en el Conpes. Este plan propondrá las políticas de largo plazo y será el marco de referencia para que las políticas del Plan Nacional de Desarrollo respeten la diversidad étnica de la Nación y promuevan el desarrollo sostenible de esas comunidades de acuerdo a la visión que ellas tengan del mismo. Esta será una comisión técnica con amplio conocimiento de las realidades de las comunidades negras y para su conformación se tendrá en cuenta las propuestas de las comunidades negras. El Departamento Nacional de Planeación será responsable de financiar los gastos para su cabal funcionamiento. (Ley 70, 1993)

Desafortunadamente, solo es eso, un artículo escrito en un documento oficial, pero sin posibilidades de aplicarlo en los términos hermenéuticos que utiliza el legislador. Durante las dos gobernaciones de Juan Manuel Santos, 2010-2018, no fue posible conformar la comisión de estudio. En el gobierno de Duque, solo hasta diciembre de 2018 se pudo estructurar dicha comisión, contrariando el mandato de que su conformación y vigencia son paralelas a la elección del presidente y sus deliberaciones se prolongan hasta la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo por parte del congreso, solo se trata de letra muerta.

Entre 1994 y 2018 se han formulado seis planes nacionales de desarrollo para la población afro correspondientes a los gobiernos respectivos de este periodo en cumplimiento del Artículo 57 de la Ley 70 de 1993, además cuatro Conpes orientados a garantizar la implementación de estos planes. En el documento “Evaluación de los Planes de Desarrollo de las Comunidades Negras 1994-2018”, Silvio Garcés Mosquera, miembro de la Comisión de Estudios del Plan 2018-2022 presenta un bosquejo histórico del desarrollo de cada uno de ellos a través del cual se puede hacerle seguimiento y comprobar el escaso logro de los objetivos, metas y compromisos adquiridos por parte de los gobiernos involucrados.

Tabla 1. Planes de desarrollo para comunidades NARP 1994-2018

1.	1994 – 1998	LEY 188 DE 1995 “EL SALTO SOCIAL”.	SAMPER – WILLIAN KLINGER	COMISIÓN DEL PLAN, DECRETO 2314 DEL 13 DE OCT. DE 1994 Y CONSULTIVA. “PLAN SELVÁTICO Y DE ETNODESARROLLO DEL PUEBLO AFROCOLOMBIANO”	El Plan se incluyó en el ARTICULO 20 NUMERAL 6.8 DE LA LEY 188 de 1995 y para su ejecución se formuló el CONPES 2909 de 1997.
2.	1998 - 2002	LEY 588 DE 1999 “CAMBIO PARA CONSTRUIR LA PAZ”.	PASTRANA - ROSA CARLINA GARCIA	COMISIÓN DEL PLAN, DECRETO 2253 DEL 9 DE NOV. DE 1998 Y CONSULTIVA, “PLAN DE DESARROLLO DE LA POBLACIÓN AFROCOLOMBIANA: HACIA UNA NACIÓN MULTIÉTNICA Y PLURICULTURAL”	El Plan se incluyó en el ARTICULO 4o. NUMERAL 13.3 DE LA LEY 588 de 1999 y para su ejecución se formuló el CONPES 3169 de Mayo del 2002.
3.	2002 - 2006	LEY 812 DEL 2003 “HACIA UN ESTADO COMUNITARIO”	URIBE 1 JHON ANTON SANCHEZ	COMISIÓN DEL PLAN, DECRETO 3050 DEL 12 DE DIC. DE 2002 Y CONSULTIVA “PLAN DE DESARROLLO PROPIO DEL. PUEBLO AFROCOLOMBIANO”	El Plan se incluyó en el ARTÍCULO 8o. LITERAL C, NUMERAL 9o. DE LA LEY 812 de 2003 y para su ejecución se formuló el CONPES 3310 DE 2004
4.	2006 - 2010	LEY 1151 DEL 2007 “ESTADO COMUNITARIO; DESARROLLO PARA TODOS”	URIBE 2 LIBIA GRUESO	COMISIÓN DEL PLAN, DECRETO 4007 DEL 14 DE NOV. DE 2006 Y CONSULTIVA. “PLAN INTEGRAL DE LARGO PLAZO PARA LA POBLACIÓN AFROCOLOMBIANA 2006 - 2019”	El Plan se incluyó en el ARTICULO 6o. DE LA LEY 1151 de 2007, para su ejecución se formuló el CONPES 3660 DE 2010, y mediante DECRETO 4181 DE 2007 se conformó la COMISIÓN INTERSECTORIAL PARA EL AVANCE DE LA POBLACIÓN AFROCOLOMBIANA.
5.	2010 – 2014	LEY 1450 DE 2011 “PROSPERIDAD PARA TODOS”	SANTOS 1- CONVENIO 422 DE 2010 DNP - APRA	UNIÓN TEMPORAL ALIANZA PROGRESO AFRO” APRA “PLAN NACIONAL DE DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS 2010 – 2014, HACIA UNA COLOMBIA PLURIÉTNICA Y MULTICULTURAL CON PROSPERIDAD DEMOCRÁTICA”.	El Plan se incluyó en el ARTICULO 273 DE LA LEY 1450 de 2011, se pactaron 120 COMPROMISOS, y para su implementación, mediante DECRETO 4679 2010, se creó el PROGRAMA PRESIDENCIAL AFRO.
6.	2014 – 2018	LEY 1753 DE 2015” “TODOS POR UN NUEVO PAIS”	SANTOS 2	NNI PLAN, NI COMISIÓN, NI CONSULTIVA, NI CONSULTA PREVIA.	En los artículos 5°. Parágrafos 4°, 101, 109, 112, 123, 129, 131, 185, 232, 255 y 267 de la Ley 1753 de 2015, se pactaron 10 COMPROMISOS

Fuente: Garcés (2018)

El seguimiento evaluativo-valorativo realizado al conjunto de los planes de desarrollo referenciados en cuanto a los costos totales de las inversiones proyectados, muestra el siguiente resultado.

Tabla 2. Costos de los planes de desarrollo para comunidades NARP 1994-2018

No.	PERIODO	LEY ORGÁNICA PND	PLAN DE DESARROLLO AFROCOLOMBIANO	COSTOS APROX.	PRESUPUE. NACIONAL	FINANCIACIÓN EXTERNA
1.	1994 – 1998	LEY 188 DE 1995 “EL SALTO SOCIAL” SAMPER.	“PLAN SELVÁTICO Y DE ETNODESARROLLO DEL PUEBLO AFROCOLOMBIANO” 35 COMPROMISOS	2 BILLONES	110. Mil millones para el PLAN PACÍFICO 130 MIL. MILLONES PARA LOS RAIZALES	5 MILLONES DE DÓLARES, CRÉDITO NO REEMBOLSABLE CON EL BANCO MUNDIAL TITULACIÓN COLECTIVA
2.	1998 - 2002	LEY 588 DE 1999 “CAMBIO PARA CONSTRUIR LA PAZ”, PASTRANA	“PLAN DE DESARROLLO DE LA POBLACIÓN AFROCOLOMBIANA: HACIA UNA NACIÓN MULTIÉTNICA Y PLURICULTURAL” 40 COMPROMISOS	2 BILLONES	SIN DATOS	SIN DATOS
3.	2002 - 2006	LEY 812 DEL 2003 “HACIA UN ESTADO COMUNITARIO” URIBE 1	“PLAN DE DESARROLLO PROPIO DEL PUEBLO AFROCOLOMBIANO” 50 COMPROMISOS	5 BILLONES	SIN DATOS	SIN DATOS
4.	2006 - 2010	LEY 1151 DEL 2007 “ESTADO COMUNITARIO; DESARROLLO PARA TODOS” URIBE 2	“PLAN INTEGRAL DE LARGO PLAZO PARA LA POBLACIÓN AFROCOLOMBIANA 2006 - 2019” SIETE (7) LINEAS ESTRATÉGICAS DE LARGO PLAZO	10. BILLONES	SIN DATOS	SIN DATOS
5.	2010 – 2014	LEY 1450 DE 2011 “PROSPERIDAD PARA TODOS” SANTOS 1	“PLAN NACIONAL DE DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS 2010 – 2014: HACIA UNA COLOMBIA PLURIÉTNICA Y MULTICULTURAL CON PROSPERIDAD DEMOCRÁTICA”. 120 COMPROMISOS	11.4 BILLONES	1.9 BILLONES	400 MILLONES DE DÓLARES CRÉDITO BIC “TODOS SOMOS PACÍFICO” EQUIVALENTE A 1.2 BILLONES
6.	2014 – 2018	LEY 1753 DE 2015” “TODOS POR UN NUEVO PAÍS” SANTOS 2	Los artículos 50. Parágrafos 4o., 101, 109, 112, 123, 129, 131, 185, 232, 255 y 267 de la Ley 1753 de 2015, involucraban 10 COMPROMISOS	11.4 BILLONES	SIN DATOS	SIN DATOS

Fuente: Garcés (2018)

El seguimiento evaluativo-valorativo realizado al conjunto de los planes de desarrollo referenciados en cuanto a los costos totales de las inversiones proyectados, muestra el siguiente resultado.

En palabras del comisionado Garcés Mosquera respecto al seguimiento realizado al conjunto de los planes de desarrollo frente al cumplimiento por parte de los gobiernos de turno, lo califica como insatisfactorio, deficiente y en algunos casos, prácticamente nulo. Las razones de los incumplimientos se pueden resumir en los siguientes puntos:

- No inclusión de los compromisos en los planes anuales de inversión en las leyes de presupuesto.
- Ausencia de la ficha BPIN y de proyectos incluidos en el banco de proyectos de DNP.
- Incertidumbre sobre los recursos asignados.
- Ineficiencia en la ejecución de los pocos recursos asignados.

Un caso representativo lo constituye el Plan de Desarrollo Afrocolombiano 2010-2014, donde el gobierno nacional suscribió 120 compromisos con las comunidades negras por un monto total de 11,4 billones de pesos para ejecutar durante ese cuatrienio. Afirma Garcés-Mosquera: “No obstante, de acuerdo con la información reportada por las entidades responsables, de los 120 compromisos por valor de 11,4 billones el gobierno solo ejecutó 1,9 billones, que equivalen al 16% del total de la inversión comprometida, por lo que podemos concluir que el gobierno nacional incumplió el 84% de la inversión comprometida en el Plan de Desarrollo” (Garcés, 2017).

El plan integral de largo plazo para la población negra, afrocolombiana, palenquera y raizal 2006-2010, tenía como objetivo:

Desarrollar una política de diferenciación positiva conducente a la superación de las condiciones de marginalidad, desigualdad e inequidad, social, política y económica, consecuencia de la discriminación estructural que ha afectado a esta población, mediante acciones que garanticen el respeto a su integridad étnico cultural, ambiental y territorial para su fortalecimiento de su calidad de vida, la disminución de la pobreza y la exclusión. (Garcés, 2018, p. 84)

En el Plan de desarrollo denominado *Gran Pacto por la equidad, la justicia, el reconocimiento y el desarrollo sostenible de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras 2018-2022*, se establecieron 17 líneas de acción e intervención dentro del llamado Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad

propuesto por el gobierno Duque. El detenido y documentado trabajo de la comisión de estudios estableció que para cumplir los objetivos y metas del ambicioso plan eran necesarios 69 billones para el cuatrienio. Como era de esperarse, el congreso solo aprobó 19. Esta cifra es prueba contundente de lo que ha sido el tratamiento excluyente y discriminatorio hacia la población afrocolombiana.

Conclusiones

Definitivamente, el interrogante: ¿Por qué donde hay tanta riqueza hay tanta pobreza?, cobra especial vigencia cuando se lo formula con relación a la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera y su devenir histórico-geográfico. La aproximación al conocimiento de las condiciones de su llegada y posterior desarrollo en el territorio colombiano muestra con evidente contundencia la relación causa-efecto entre el color diferente de la piel y el rechazo generalizado a esta condición por parte de quienes han ejercido el poder político, económico y religioso, como bien lo dice Daysi Bermúdez, presidenta de la Comisión de Estudios para la formulación del Plan de Desarrollo de la población NARP 2018-2022:

Las comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales hoy padecen los vejámenes y secuelas como resultado directo e indefectible de la violencia simbólica, estructural: exclusión, marginación y empobrecimiento a lo que han sido expuestas con la adopción e implementación de políticas, leyes y acciones estatales y de gobiernos, que han construido discursos conducentes a representaciones sociales que asignan roles marginales y, que obedecen a condiciones propias de la historia no contada e invisibilizada de los aportes que, desde antes del nacimiento de la hoy República de Colombia, han hecho hombres y mujeres Afrodescendientes. (Bermúdez, 2019)

Referencias bibliográficas

- Aprile-Gnisset, J. (1993). *Poblamiento, Hábitats y Pueblos del Pacífico*. Univalle.
- Castro Hinestroza, R. (1993). Los derechos étnicos y negros constitucionales y la propiedad ancestral de su territorio. En A. Ulloa (ed.), *Contribución africana a la cultura de las Américas. Memorias del coloquio Contribución africana a la cultura de las Américas* (pp. 121-136). ICANH.
- Codazzi, A. (2002). *Geografía Física y Política de la Confederación Granadina*. Universidad del Cauca.
- Colmenares, G. (1997). *Historia económica y social de Colombia, 1537-1719*. Universidad del Valle.
- Colmenares, G. (1997). *Popayán. Una sociedad esclavista, 1680-1800*. Universidad del Valle.
- De Friedemann, N. S. (1986). *El negro su contribución a la cultura colombiana*. Puerto Rico.
- De Friedemann, N. S. (1988). Cabildos de negros: refugios de africanía en Colombia. *Revista Montalbán*.
- De Friedemann, N. S. y Arocha, J. (1986). *De sol a sol Génesis, transformación y presencia de los negros en Colombia*. Planeta.
- De Roux, G. (2010). Políticas públicas para el avance de la población afrocolombiana: revisión y análisis. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Panamá: Centro Regional para América Latina y el Caribe.

- De Sandoval, A. (1647). *De instauranda aethiopum salute: Historia de Aethiopia, naturaleza, policia sagrada y profana, costumbres, ritos y cathecismo evangélico, de todos los aethiopes cõ que se restaura la salud de sus almas* (2.ª ed. aum.). Alonso de Paredes. <https://core.ac.uk/download/pdf/71612608.pdf>
- Dueñas, O. (1993). Constitución y territorios. En A. Ulloa (ed.), *Contribución africana a la cultura de las Américas. Memorias del coloquio Contribución africana a la cultura de las Américas* (pp. 201-216). ICANH.
- Escalante, A. (1964). *El negro en Colombia*. Universidad Nacional.
- Garcés, S. (2018). *Formas de titulación colectiva. Documento inédito, presentado en la reunión nacional del Conpa para el Plan Nacional Desarrollo 2018-2022*.
- González-Sevillano, P. H. (2017). *Descubrimiento del Océano Pacífico. Quinientos años después 1513-2013*. Editorial Apidama.
- González-Sevillano, P. H. (2002). *Marginalidad y Exclusión en el Pacífico colombiano*. Universidad Santiago de Cali.
- Jaramillo-Uribe, J. (1989). *Ensayos de historia social*. Tercer Mundo Editores.
- Leyva, P. (1993). *Colombia Pacífico. Proyecto Biopacífico*. Fondo para la Protección del Medio Ambiente José Celestino Mutis.
- Mena-García, C. (1989). *La autonomía legislativa en Indias. Las Leyes de Burgos y su aplicación en Castilla del Oro por Pedrarias Dávila*. Revista de Indias.
- Merizalde, B. (2008). *Estudio de la Costa Colombiana del Pacífico*. Universidad del Valle.
- Mosquera, S. A. (2010). *Descendientes de africanos en las independencias*. Universidad Tecnológica del Chocó.
- Palacios Preciado, J. (2001). La esclavitud negra en América y Colombia. *Boletín de historia y antigüedades*, 88(815), pp. 790-807. <https://academiahistoria.org.co/boletines/BHA-815.pdf>
- Plan Nacional de Desarrollo para las Comunidades NARP: 2018-2022. (2019). Comisión de Estudios.
- Romero, M. D. (1995). *Poblamiento y sociedad en el Pacífico colombiano. Siglos XVI al XVII*. Universidad del Valle.
- Soriano, M. E., Maicas, P. y Gómez del Manzano, M. (1992). *España y América al encuentro*. Biblioteca de Autores Cristianos.
- Tirado-Mejía, Á. (1989). *Nuestra historia de Colombia*. Tomo II. Planeta.
- Tovar-Pinzón, H. (1999). *El imperio y sus colonias. Las cajas reales de la Nueva Granada en el siglo XVI*.
- Yacup, S. (1993). *Litoral recóndito*. U Cauca.
- Zuluaga, F. (1986). *El Patía: Un caso de Producción de una Cultura*. Colcultura, ICANH.